



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGÉSIMA REUNIÓN

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

Cuestión 2 del orden del día: Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008

BULTOS EXCEPTUADOS DE MATERIAL RADIACTIVO QUE TIENE OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS EN CANTIDADES CONSIDERADAS EN LAS DISPOSICIONES SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN CANTIDADES EXCEPTUADAS

(Nota presentada por K. Vermeersch)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido las medidas propuestas al DGP y las propuestas de enmienda.

2. PROPUESTA 1

2.1 Si el grupo de expertos opina que el bulto debe marcarse tanto con las marcas de cantidades exceptuadas como aquellas para material radiactivo exceptuado, debe añadirse la oración siguiente en la Parte 1;2.4.6.1:

2.4.6.1 Cada bulto preparado de conformidad con estas disposiciones deberá llevar la marca duradera y legible de la inscripción “Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas” y el nombre y dirección del expedidor. Cuando se trata de material radiactivo exceptuado, deben añadirse las marcas y etiquetas adicionales que se requieren en 5;2.4.5 a) y e) y en 5;3.2.11 e). Si el bulto se incluye en un sobre-embalaje, esas marcas deben ser claramente visibles o figurar en el sobre-embalaje.

3. PROPUESTA 2

3.1 Si el grupo de expertos considera que debido a la cantidad muy pequeña de otras mercancías peligrosas no hay necesidad de recargar el bulto con marcas y etiquetas, se propone lo siguiente:

2.4.6.1 Cada bulto preparado de conformidad con estas disposiciones deberá llevar la marca duradera y legible de la inscripción “Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas” y el nombre y dirección del expedidor. Cuando se trata de material radiactivo exceptuado, la inscripción “Mercancías peligrosas en cantidades exceptuadas” debe sustituirse por las marcas y etiquetas que se requieren en 5;2.4.5 a) y e) y 5;3.2.11 e). Si el bulto se incluye en un sobre-embalaje, esas marcas deben ser claramente visibles o figurar en el sobre-embalaje.

— FIN —